



RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de gestión de residuos, promovida por Hormifrex, SAL, en Fregenal de la Sierra. (2018061490)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de junio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de planta de gestión de residuos, promovido por Hormifrex, SAL, en Fregenal de la Sierra (Badajoz) con CIF: A-06213557.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

Tercero. Las instalaciones se ubican en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), concretamente en la finca conocida como "El Cantonero" que la forman las parcelas 221 y 222 del polígono 50 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 708.221,63 ; Y: 4.226.051,53.

Cuarto. Mediante escrito de 25 de noviembre de 2016, reiterado el 20 de julio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 16 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remitió fotocopias de las comunicaciones realizadas a los vecinos inmediatos a la finca donde se pretende ubicar la actividad anteriormente citada, así como, las alegaciones presentadas.

Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 7 de agosto de 2017, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remitió informe técnico municipal de 1 de agosto de 2017 sobre la adecuación de las instalaciones a todas las competencias de ese Ayuntamiento, que dice: "... el uso pretendido aparece entre los contemplados por el artículo



94 como sujetos a Calificación Urbanística por lo que cualquier autorización requerirá de la previa calificación a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la LSOTEX 15/2001. No existen condiciones de carácter particular en las ordenanzas municipales. Se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LSOTEX en lo referente a la armonización de las construcciones con su entorno inmediato”.

Quinto. El Órgano ambiental publicó anuncio de fecha 25 de noviembre de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. Mediante Informe de 5 de julio de 2017, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental remitió a la Sección de Autorizaciones Ambientales informe de impacto ambiental emitido con fecha de 30 de julio de 2013 de la actividad indicada.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 27 de abril de 2018 a Hormifrex, SAL, al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, “se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley”.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Hormifrex, SAL, para la el proyecto de planta de gestión de residuos, promovido por Hormifrex, SAL, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 16/158.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1500	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1000	R12, R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	500	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	2000	R12, R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	10	R12
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5	R12
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5	R12
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	20	R12
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1	R12
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	Madera	Entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo	Entrega a gestor autorizado	1	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Otros residuos	Entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo	Entrega a gestor autorizado	1	R12, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento de los RCD que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente ser triturados con un martillo triturador acoplado a la retroexcavadora. El material inerte y limpio será almacenado en la planta.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.



5. Actualmente se ha presentado acuerdo con Retraobras, SL, que cuenta con resolución favorable de autorización de modificación no sustancial del plan de restauración de la autorización de explotación de recursos de la Sección A) "El Palomar" n.º 720-00, en La Morera (Badajoz), como destino de los residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición. Deberá estar vigente la resolución de la zona de restauración para el cumplimiento de esta AAU.
6. La capacidad de gestión de RCD vendrá dada por una superficie de recepción de 120 m² y almacenamiento de 276,2 m². En la zona de recepción de RCD se dispone de una zona para el tratamiento de RCD. Al total de superficie de almacenamiento de 276,2 m² se corresponde un volumen máximo de almacenamiento de 361,2 m³.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 10.000 € (diez mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
11. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	CANTIDAD ANUAL (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*	-
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*	-



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	CANTIDAD ANUAL (kg/año)
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*	-
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 01 06*	-
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 02 04*	-
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 03 01*	-
Alquitrán de hulla y productos alquitranados	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 03 03*	-
Cobre, bronce, latón	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 01	-
Aluminio	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 02	2000
Plomo	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 03	-
Zinc	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 04	-
Estaño	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 06	-



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	CANTIDAD ANUAL (kg/año)
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 09*	-
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 10*	-
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 04 11	-
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 05 03*	-
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 05 05*	-
Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 05 07*	-
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 06 01*	-
Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 06 03*	-
Materiales de construcción que contienen amianto	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 06 05*	-



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	CANTIDAD ANUAL (kg/año)
Materiales de construcción a base de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 08 01*	-
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 09 01*	-
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 09 02*	-
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	17 09 03*	-
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	20 01 21*	-
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos(1)	Separación en proceso productivo	Gestor Autorizado	20 01 35*	-



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día	Difuso y sistemático	C	09 10 09 03	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones



2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación y a los equipos de valorización de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotará a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) Se dispondrá se sistemas que actúen de pantalla para disminuir los niveles de polvo y ruido y el volado de materiales ligeros.
- d) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- e) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- f) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- g) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 3 metros de altura.
- h) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales: serán recogidas por una rigola de hormigón en el perímetro de la superficie de la parcela y serán conducidas a la red municipal de saneamiento o bien según las prescripciones establecidas por el Organismo de cuenca.

Se dispondrá de un caz junto al área hormigonada de recepción de residuos para recogida de posibles vertidos que se comunicará con un arenero y una cámara separadora de hidrocarburos. Después del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas. El destino final de este vertido será la red de saneamiento municipal o bien se gestionará como residuo por gestor autorizado. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos será recogido por un gestor autorizado.

La zona donde se instalara la maquinaria de valorización estará también hormigonada y dispondrá de un sistema de recogida de posibles vertidos accidentales.

2. La red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a la red municipal de saneamiento o bien se gestionará como residuo por gestor autorizado
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. Se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertidos de Ayuntamiento, en su caso.

No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora o excavadora	70 dB(A)
Maquinaria y zona de triaje	95 dB(A)



- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En otros, deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable de uso de la zona de restauración para la recepción de los RCD inertes.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Licencia de obra.
 - d) Documento acreditativo de la constitución de la fianza.
 - e) Autorización vigente de Explotación que sea para el vertido de residuos de construcción y demolición.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
2. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).



- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
3. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
 4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 5. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actividad:

Planta de gestión de residuos de construcción y demolición, promovida por HORMIFREX, SAL. Se calcula una producción total de áridos limpios de 5.500 t/año y de 2.500 t/año de tierras

Los residuos que se pretenden gestionar son los siguientes:

RESIDUOS	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD (t/año)	SUPERFICIE (m ²)	VOLUMEN (m ³)
Hormigón	Residuos de Construcción y Demolición	17 01 01	1.500	65	90
Ladrillos		17 01 02	1.000	40	56
Tejas y materiales cerámicos		17 01 03	500	20	28
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06		17 01 07	2.000	90	126
Madera		17 02 01	10	21	21
Vidrio		17 02 02	5	3,2	3,2
Plástico		17 01 03	5	21	21
Hierro y acero		17 04 05	20	8	8
Metales mezclados		17 04 07	1	8	8

Ubicación:

Las instalaciones se ubican en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), concretamente en la finca conocida como "El Cantonero" que la forman las parcelas 221 y 222 del polígono 50 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 708.221,63 ; Y: 4.226.051,53



Categoría Ley 16/2015:

Categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

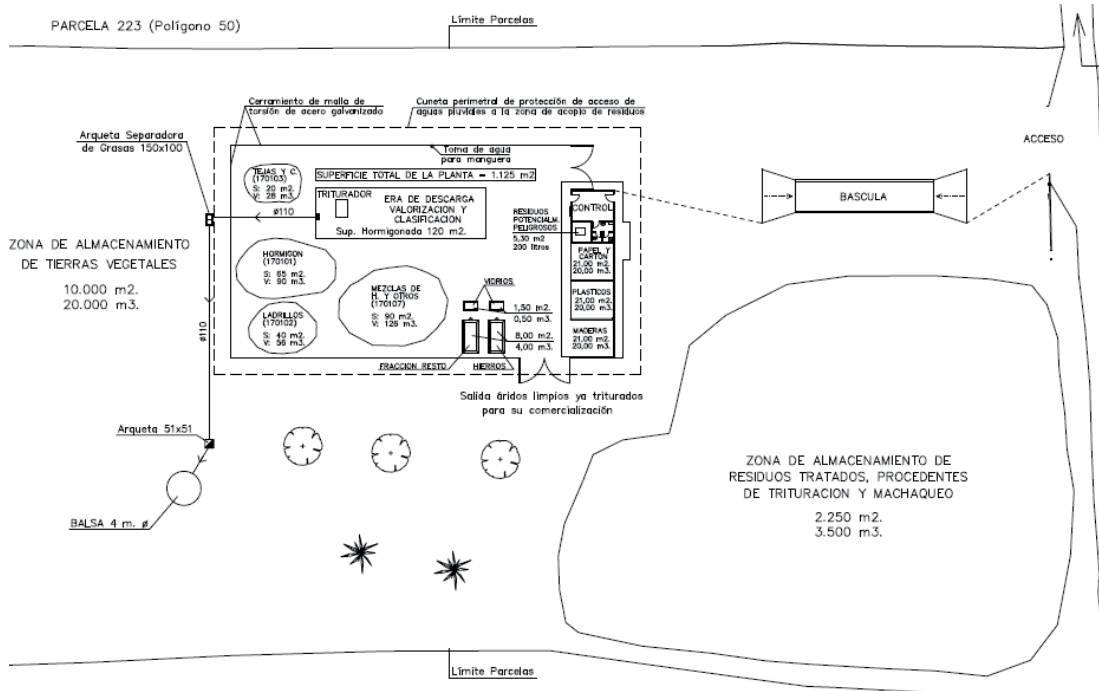
Infraestructuras y equipos:

- Oficina de control y recepción de vehículos, con acceso al exterior e interior de la planta de 16.73 m².
- Aseos y vestuarios de 3.74 m².
- Cobertizo para depósito de residuos peligrosos de 5.30 m².
- 3 trojes de 20 m³ de capacidad cada uno.
- 2 bañeras metálicas, de 4 m³ de capacidad, una para hierros y otra para fracción de restos.
- 2 contenedores metálicos de 0.50 m³ de capacidad para vidrios.
- Era de recepción hormigonada para descarga de camiones de 120 m² con arqueta de recogida de posibles grasas contaminantes conectada a una arqueta separadora de grasas, que comunica con una balsa impermeabilizada de lixiviados.
- Báscula para camiones con plataforma de 16 por 3 metros y aparato pesador de 60 toneladas de capacidad; al almacenamiento de áridos procedentes del machaqueo de hormigones, piedras y material cerámico (tejas, ladrillo y baldosas y azulejos), y al almacenamiento de tierras no contaminadas procedentes de excavaciones de obras.
- Superficie de 2.250 m² para el almacenamiento de los residuos tratados mediante el martillo triturador acoplado a la retroexcavadora.
- Superficie de 10.000 m² para el almacenamiento de tierras vegetales no contaminadas.



ANEXO II

PLANO PLANTA



• • •